



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1566/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003062, Ent. N° 2198/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos relacionadas con la Licitación Pública N° 24.446, cuyo objeto es la contratación de una empresa para realizar los trabajos de limpieza integral de las oficinas y locales de los Recintos Portuarios del Puerto de Montevideo y Puerto Logístico Punta Sayago y Playa de Preembarque;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 598/4.055 de fecha 30/09/20, el Directorio de la ANP aprobó el Pliego de Condiciones Particulares que regiría el llamado;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad con la debida antelación, con fecha 14/01/21 se procedió al acto de apertura de ofertas, la que se presentaron dos proponentes: Taym Uruguay S.A. y Cleannet Uruguay S.A. En dicho acto se dejó expresa constancia de que ambas empresas se encuentran en estado Activo en RUPE;

3) que por Nota de fecha 14/01/21, Taym Uruguay S.A., efectuó observaciones a la oferta de CleanNet Uruguay, expresando que la misma no debe ser considerada, en razón de que;

3.1) la dotación detallada en la oferta no incluye los auxiliares de limpieza en el área de la salud, solicitada en el Pliego; incumple el art. 8 g);

3.2) no aporta referencias bancarias ni comerciales, según el art. 22 del Pliego; así como tampoco referencias y constancias de antecedentes de experiencia en el ramo, por lo que no deben ser tomados en cuenta al evaluar la oferta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.3) el precio ofertado por la empresa CleanNet Uruguay, no es sustentable, considerando la dotación y el laudo mínimo que solicita el PCP en el art. 6.7 y art. 8. f);

4) que por correo electrónico de fecha 28/04/21,, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, solicito a Cleannet Uruguay S.A., aclaración respecto a la confirmación de la habilitación del MSP del título de "Auxiliar del Servicio de Salud para Limpieza Hospitalaria", presentado en su oferta en el punto 13 – Personal destinado al Servicio médico -, conforme lo dispuesto en el art. 21°.2 d) del Pliego de Condiciones Particulares. Mediante correo electrónico de idéntica fecha, Cleannet Uruguay S.A., adjuntó la documentación requerida, donde figura la habilitación del MSP para ambas Auxiliares de Servicio;

5) que luce informe técnico de la Administración, sin fechar, expresando que:

5.1) se verificó el cumplimiento según lo establecido en el artículo 24 (Estudio de las ofertas) del Pliego, comenzando por el cumplimiento de los requisitos formales;

5.2) se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 28 (Admisibilidad de la Oferta);

5.3) se confeccionó Cuadro por empresas, según lo dispuesto por el art. 28 del Pliego, surgiendo que ambas ofertas dieron cumplimiento a los requisitos de admisibilidad establecidos en los tres literales referidos;

5.4) se verificó el precio mensual ofertado: a) Taym Uruguay S.A. cotizó un precio total mensual de \$ 1.507.091,88, y b) Cleannet Uruguay S.A. un precio total mensual de \$ 1.279.980,00, concluyendo que los dos oferentes cumplen con lo solicitado, destacando que Cleannet Uruguay S.A. cotizó el menor precio;

6) que con fecha 30/04/21, la Comisión Asesora procedió a realizar estudio de las ofertas, expresando que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 6.1)** controló el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por el art. 21.1, relativo a la presentación de diversos comprobantes, que se resumen en cuadro glosado al expediente, y se analizan en el estudio de cada oferta;
- 6.2)** Taym Uruguay S.A.: presentó los comprobantes exigidos por el Pliego y lo requerido por la Administración oportunamente, por lo que su oferta se ajusta a los requerimientos del Pliego; El monto ofertado es por un total mensual de \$ 1.507.091,88. Para los servicios prestados en el Puerto de Montevideo y Puerto Logístico Puntas de Sayago cotiza un importe de \$ 1.435.095,88 exento del IVA por tratarse de actividades dentro del recinto portuario, y para la Playa de Pre –embarque un importe de \$ 71.996,00 IVA incluido;
- 6.3)** Cleannet Uruguay S.A. presentó los comprobantes exigidos en el Pliego y aquellos solicitados por la Administración oportunamente, por lo que su oferta puede ser considerada. El monto ofertado es por un total mensual de \$ 1.279.980,00. Para los servicios prestados en el Puerto de Montevideo y Puerto Logístico Puntas de Sayago cotiza un importe de \$ 1.219.053,20 exento del IVA por tratarse de actividades dentro del recinto portuario, y para la Playa de Pre –embarque un importe de \$ 60.926,80 IVA incluido;
- 6.4)** En cuanto a la Admisibilidad, de acuerdo al art. 28 del Pliego, ambas ofertas califican tanto en precio, contenido de la oferta y en Antecedentes y Referencias;
- 6.5)** Evaluación y análisis económico: de acuerdo al art. 29 del Pliego, surge la siguiente evaluación de las ofertas: i) Taym Uruguay S.A.: Antecedentes: 30; Precio: 50,96, Personal: 10, obteniendo un puntaje total de 90,96; ii) Cleannet Uruguay S.A.: Antecedentes: 30, Precio: 60, Personal: 10, obteniendo un puntaje total de 100. La oferta mejor calificada en la totalidad de los ítems y que obtuvo el mayor puntaje total es Cleannet Uruguay S.A.;
- 6.6)** por todo lo expuesto, se sugiere adjudicar la presente a Cleannet Uruguay S.A., de acuerdo con el siguiente detalle: a) por un importe mensual de \$ 1.219.053,20, exento del impuesto al IVA, para los servicios prestados en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Puerto de Montevideo y Puerto Logístico Puntas de Sayago, por tratarse de actividades dentro del recinto portuario, las que se encuentran amparadas en lo dispuesto por el art. 16 de ley N° 18.083 y el art. 4 de su Decreto Reglamentario N° 207/007, y b) por un importe de \$ 60.926,80 IVA incluido, para los servicios prestados en la Playa de Pre embarque;

7) que por Resolución de Directorio de la ANP N° 255/4.082 de fecha 12/05/21, se dispuso conferir vista a las oferentes del Informe Técnico y de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, lo que se realizó mediante notificación de fecha 13/05/21, por correo electrónico remitido a ambos oferentes;

8) que con fecha 14/06/21, la Unidad Presupuestal informó que: a) se cuenta con una reserva presupuestal generada a través de la aprobación de la presente licitación, imputada al objeto 278 "De limpieza, aseo y fumigación", perteneciente al Grupo 2 "Servicios no Personales" del Programa 01 "Puerto de Montevideo"; dicha reserva asciende a un total de \$ 16.878.301,11, equivalentes al 37,534% del total solicitado, habiendo estimado en su momento una ejecución aproximada de nueve meses en el presente ejercicio; y b) además de la reserva mencionada, dicho Grupo cuenta con una disponibilidad presupuestal al día de la fecha de \$ 181.381.012,72 por Presupuesto 2020 (Decreto N° 390/020) adecuado a precios enero – diciembre 2020, vigente por prórroga automática;

9) que mediante nuevo pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 22/06/21, se señaló que habiendo transcurrido el plazo legal, sin que ningún oferente evacuara la vista conferida, se mantiene la sugerencia de adjudicación a Cleannet Uruguay S.A., dado que entre las ofertas que cumplen con los requisitos del Pliego, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 29 de las bases del llamado, es la oferta de mayor puntaje total. De acuerdo con el art. 15 del Pliego, el plazo de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

contratación será de dos años, y se renovará automáticamente por única vez y por igual período;

10) que por Resolución N° 363/4.089 de fecha 30/06/21, el Directorio de la Administración actuante dispuso la adjudicación; en la forma propuesta por la Comisión Asesora (Resultando 6.6), supeditada a la intervención de este Tribunal, por un importe total de \$ 1.279.980, por el plazo de dos años, que se renovará automáticamente por única vez y por igual período;

CONSIDERANDO: 1) que respecto de las observaciones formuladas por Taym Uruguay S.A. a la oferta de Cleannet Uruguay S.A., la Administración dispuso de informes técnicos por parte de sus servicios especializados, así como también se realizó el estudio correspondiente por parte de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, concordándose en la admisibilidad de la oferta cuestionada, posición que comparte este Organismo de control;

2) que asimismo, una vez pronunciada la Administración en tal sentido, las actuaciones fueron puestas de manifiesto respecto de ambos informes, transcurriendo el plazo legal correspondiente sin que se presentaren reclamaciones por parte de los competidores, lo que da cuenta del respeto al debido proceso y la conformidad con lo actuado;

3) que sin perjuicio de ello, el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el procedimiento debió ceñirse a las modificaciones introducidas al TOCAF por Ley 18.834 y Decreto 150/12, en especial a lo dispuesto por el artículo 48, literal C), numeral 1). En efecto, en la especie, el artículo 29 del Pliego (en su redacción modificada) establece los factores que se tendrán en cuenta a efectos de la valoración de las ofertas (precio ofertado, Personal estable y Antecedentes acreditados); no obstante no establece la forma en que se ponderarán los antecedentes y el precio cotizado, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, tal como lo preceptúa el citado artículo del TOCAF y en contravención a la referida norma;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por otra parte, no se dio cumplimiento con lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aplicable a la Administración (Resolución N° 589/3478 del 26/11/2008, que adaptó el Decreto 500/991 a la ANP), en tanto dicha norma exige que los expedientes se formen siguiendo un ordenamiento regular de los documentos que lo integran, en forma sucesiva y por orden de fechas, siendo que en el presente existen actuaciones que debieron integrar el expediente cumpliendo con el orden indicado, existiendo además documentos duplicados, y actuaciones que integran otros expedientes que fueron acordonadas sin respetar un orden secuencial;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto, en razón de lo expresado en el Considerando 3) de la presente;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3) Devolver las actuaciones.

bf

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, con una extensión horizontal a la derecha.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General